



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos



TRIBUNAL REGISTRAL RESOLUCIÓN N° 3148-2023-SUNARP-TR

Arequipa, 21 de julio del 2023

APELANTE : **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA**
TÍTULO : **N.° 1582779 DEL 02.06.2023**
RECURSO : **N.° A0733111 DEL 27.06.2023**
REGISTRO : **TESTAMENTOS – TRUJILLO**
ACTO : **OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO**
SUMILLA :

TESTAMENTO OTORGADO POR PERSONA DOMICILIADA EN EL EXTRANJERO

El testamento otorgado por persona domiciliada en el extranjero, sea ante notario nacional o cónsul del Perú en el exterior, se puede inscribir en el Registro de Testamentos de cualquiera de las Oficinas Registrales del país, en razón de carecer de residencia permanente en territorio peruano.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con el título venido en grado de apelación se solicita la anotación del otorgamiento de testamento por Escritura Pública en el Registro de Testamentos de Trujillo de Norma Teresa Egbert.

Para tal efecto, se ha presentado la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de inscripción que contiene la rogatoria.
- Parte especial del 02.06.2023 remitido por el notario público de Trujillo, Marco Antonio Corcuera García.
- Escrito que contiene el recurso de apelación.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

Se interpone recurso de apelación en contra de la tacha sustantiva formulada por el registrador público del Registro de Personas Naturales de Trujillo, Eberardo José Carlos Meneses Reyes, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN N°3148-2023-SUNARP-TR

“ACTO REGISTRAL ROGADO: OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO

En relación con dicho Título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norma(s) que se cita(n):

I. DEFECTOS ENCONTRADOS:

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Inscripciones de Testamento y Sucesiones Intestadas, establece que: “la inscripción del otorgamiento de testamento y la ampliación del asiento, se efectuará en la Oficina Registral correspondiente al domicilio del Testador”.

Así tenemos que, revisada la documentación adjunta se advierte que, el domicilio de la testadora es en **14022 Sage Hollow DR., Draper, Estado de Utah, Código Postal 84020, Estados Unidos de Norteamérica**, como es de verse, esta oficina registral no tiene competencia para realizar la inscripción del acto rogado, por lo que se procede a la **TACHA SUSTANTIVA** del presente título, de conformidad con el literal a) del artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos. Se deja constancia que conforme al Reglamento antes indicado se eliminó la obligación de inscripción en el lugar de ubicación de los bienes.

II. BASE LEGAL: Artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 052-2021-SUNARP/SN”

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- El artículo 5° del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones intestadas menciona que: “La inscripción del otorgamiento del testamento y la ampliación del asiento se efectuará en la Oficina Registral correspondiente al domicilio del testador (...)”; sin embargo, en el siguiente párrafo agrega que: “Tratándose de testamento otorgado en el extranjero ante funcionario consular o de acuerdo al régimen legal extranjero, podrá inscribirse en el Registro de Testamentos de cualquiera de las Oficinas Registrales del país.”
- En ese sentido, el legislador ha considerado que pese a no consignarse en el testamento domicilio en el Perú este no deja de inscribirse y posibilita registrar la voluntad del testador, privilegiando esta.



RESOLUCIÓN N°3148-2023-SUNARP-TR

- Adicionalmente, en el presente caso el testamento ha sido otorgado por una testadora que posee su bien inmueble en la ciudad de Trujillo, hecho que de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Inscripciones de los registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas menciona que debe inscribirse en el domicilio del testador. Así, el artículo 35 del Código Civil vigente, dispone que: “a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos”
- Por lo que, en aplicación de la norma antes indicada, el testamento otorgado ante un notario en nuestro país, otorga la posibilidad al testador de elegir ante qué oficina inscribir su testamento, es decir, se aplica la competencia establecida para el testamento otorgado ante Cónsul que realiza funciones notariales.
- Finalmente, el testamento otorgado mediante escritura pública, se considera válido cuando cumple con las formalidades exigidas en el artículo 696° del Código Civil, que en nuestro caso ha quedado satisfecho, debiendo proceder con la inscripción.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

- Al ser una anotación de otorgamiento de testamento, no tiene antecedente registral

V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como ponente la vocal (s) Noelia Katherine Carbajal Valdez. De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala corresponde determinar:

- El testamento otorgado por una persona domiciliada en el extranjero, ¿puede inscribirse en el Registro de Testamentos?

VI. ANÁLISIS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2009 del Código Civil: “Los registros públicos se sujetan a lo dispuesto en este Código, a sus leyes y reglamentos especiales.” En esa línea el artículo 2040 del mismo cuerpo legal, prescribe: “Las inscripciones se hacen en el registro del domicilio del



RESOLUCIÓN N°3148-2023-SUNARP-TR

testador y, además, en el lugar de ubicación de los inmuebles si se designan en el testamento.” Según esta norma, el testamento debe inscribirse tanto en el registro del domicilio del testador como en el registro o registros de ubicación de los inmuebles, cuando fueron mencionados por el otorgante.

2. Empero, el reglamento especial a que alude el artículo 2009 del Código Civil, es decir, el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas (en adelante RIRTYSI)¹ establece la existencia de un índice único a nivel nacional, con lo cual la obligación de inscribir el testamento en las diversas oficinas registrales de localización de los inmuebles se torna en innecesaria. Ante ello, subsiste el mandato del artículo 2040 del Código Civil, que dispone inscribir el testamento en la oficina registral donde el testador tenga su domicilio.
3. Así, el artículo 5² del RIRTYSI, recoge en su primer párrafo la regla general de inscripción del testamento en la oficina registral del domicilio del testador en suelo peruano. De esta manera, si una persona domiciliada en Trujillo testa ante un notario de Piura o ante el cónsul del Perú de Madrid, entonces, la oficina registral competente para inscribir el testamento será la de Trujillo, en mérito de la regla señalada.
4. Sin embargo, no todas las personas domicilian en territorio nacional, hay quienes se han establecido en el extranjero. Por este motivo, para ellos es inexigible la inscripción del testamento en el lugar de su domicilio en territorio nacional, pues sencillamente no tienen residencia en el Perú. Cuando un peruano radica fuera de nuestro país puede testar ante el cónsul (funcionario público que hace las veces de notario) y en este supuesto el lugar de inscripción del testamento en el Perú, será en

¹ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 156-2012-SUNARP-SN del 19.06.2012

² “**Artículo 5.- Oficina registral competente**

La inscripción del otorgamiento del testamento y la ampliación del asiento se efectuará en la Oficina Registral correspondiente al domicilio del testador. Todas las inscripciones posteriores se efectuarán en la partida de la citada oficina registral aún si el testador hubiera cambiado de domicilio.

Tratándose de testamento otorgado en el extranjero ante funcionario consular o de acuerdo al régimen legal extranjero, podrá inscribirse en el Registro de Testamentos de cualquiera de las Oficinas Registrales del país.

La inscripción de la sucesión intestada se efectuará en la Oficina Registral correspondiente al último domicilio del causante.”



RESOLUCIÓN N°3148-2023-SUNARP-TR

cualquiera de las oficinas registrales, porque resulta inaplicable la regla general del domicilio del testador en suelo peruano, prevista en el primer párrafo del artículo 5 de RIRTYSI. En efecto, el segundo párrafo de ese artículo contempla lo indicado.

5. Ahora bien, para el caso materia de análisis, se aprecia que el testamento ha sido otorgado por una persona extranjera que además no domicilia en nuestro país.

El testamento ha sido otorgado ante notario público, pero al igual que en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 5 del RIRTYSI, la persona no cuenta con domicilio en territorio peruano, encontrándose de paso; por lo que como hemos mencionado precedentemente, dicha persona puede elegir inscribir el testamento en cualquiera de las oficinas registrales, en aplicación extensiva del segundo párrafo del artículo 5 del RIRTYSI.

En ese sentido, la oficina registral de Trujillo es competente para extender la inscripción solicitada, como lo sería cualquier oficina registral a nivel nacional.

En el mismo sentido se ha pronunciado esta instancia en la Resolución N° 170-2017-SUNARP-TR-T del 28.04.2017.

Por lo que, corresponde **revocar la tacha sustantiva** formulada por el registrador público, conforme a los fundamentos indicados con anterioridad.

6. Sin perjuicio de ello, el artículo 10 del RRIRTYSI, prescribe que: “Para la inscripción del otorgamiento de testamento por escritura pública, se deberá presentar el parte notarial que contenga la fecha de su otorgamiento, las fojas del registro notarial donde corre extendido, el nombre del notario, del testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción. En caso de revocatoria conforme al último párrafo del artículo 73 del Decreto Legislativo del Notariado, se indicará en el parte esta circunstancia. (...)”.

Es decir, que para efectos de proceder con la inscripción del otorgamiento de testamento por escritura pública es suficiente con que el notario envíe



RESOLUCIÓN N°3148-2023-SUNARP-TR

una hoja (parte resumido) en el que se debe indicarse la fecha de su otorgamiento, las fojas del registro notarial donde corre extendido, el nombre del notario, del testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción.

El caso de autos, se aprecia que sí se ha cumplido con acompañar el documento requerido, conteniendo la información establecida en el artículo citado. En ese sentido, corresponde efectuar la inscripción del acto solicitado.

Estando a lo acordado por unanimidad; con la intervención de la vocal (s) Noelia Katherine Carbajal Valdez, autorizada mediante Resolución N° 127-2023-SUNARP/PT del 2/6/2023 modificada por Resolución N° 147-2023-SUNARP/PT del 26/6/2023 y del vocal (s) Janio Elmel Zevallos Untama, autorizado mediante Resolución N° 129-2023-SUNARP/PT del 2/6/2023.

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR la tacha sustantiva formulada al título apelado conforme a los fundamentos desarrollados en la presente resolución y **DISPONER** su anotación, previa verificación del pago de los derechos registrales.

Regístrese y comuníquese

Fdo.

NOELIA KATHERINE CARBAJAL VALDEZ

Presidenta de la Quinta Sala del Tribunal Registral

JANIO ELMEL ZEVALLOS UNTAMA

Vocal del Tribunal Registral

ROBERTO CARLOS LUNA CHAMBI

Vocal del Tribunal Registral